RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No MGSASI-002-2026, CUYO OBJETO ES: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO MANUELA BELTRAN DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER".

ALCALDIA MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

MARZO 30 DE 2026

EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ (SANTANDER) de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 8 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, se permite presentar las apreciaciones a las observaciones realizadas al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No MGSASI-002-2026, cuyo objeto es: **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO MANUELA BELTRAN DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER"**, las cuales se recibieron dentro del plazo establecido para ello, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES RECIBIDAS POR EL COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

OBJETO DE LA OBSERVACIÓN:

Comité transparencia por Santander

Bucaramanga, 26 de marzo de 2026

Doctor
JUAN SEBASTIAN OROSTEGUI BARRRAGAN
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Guapota
E.S.D

REF: OBSERVACIONES AL PROCESO MGSASI-002-2026

Cordial saludo,

En desarrollo de las actividades de veeduría cívica otorgadas mediante Ley 850 de 2003 y Decreto 2042 de 2014, el **COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER**, tiene como función principal ejercer vigilancia a la etapa precontractual, de los procesos de contratación pública adelantados en todo el territorio santandereano.

De acuerdo con lo anterior y en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y dando especial cumplimiento a la Ley 850 de 2003, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia cuyo objeto es: **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO MANUELA BELTRAN DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA - SANTANDER"**, en interés de la correcta aplicación de las normas de contratación administrativa:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Plazo de ejecución.

PLAZO DEL CONTRATO:	CIENTO DOS (102) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Se advierte que la entidad estipula un plazo de ejecución de 102 días calendario escolar desde la suscripción del acta de inicio, sin embargo, la entidad no incluye dentro de los documentos del proceso, el documento soporte en el cual se evidencie que se alcanza a cumplir con dicho plazo antes del 31.12.2026, teniendo en cuenta que nos encontramos finalizando marzo y aun el contrato no esta suscrito.

por Santande

Es decir, de acuerdo con el plazo de ejecución estipulado por la entidad se llevaría la ejecución a la vigencia 2027 sin el respectivo documento soporte.

Debido a lo anterior, se solicita a la entidad aclarar el plazo de ejecución

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Experiencia de los conductores

> El proponente deberá allegar con su propuesta, los siguientes documentos, respecto de los conductores y vehículos ofertados para la prestación del servicio de transporte escolar:
>
> - Hoja de vida de cada conductor.
> - Copia de la Cedula de Ciudadanía de cada conductor.
> - Licencia de Conducción de cada conductor que corresponda a la conducción de vehículos de transporte escolar – especial o consulta de la misma.
> - Licencia de Transito de cada vehículo.

En atención al objeto contractual a desarrollar y el compromiso con la comunidad en general, se solicita a la entidad incluir el requisito de experiencia para los conductores.

TERCERA OBSERVACIÓN: Publicación de las cotizaciones

> Los precios unitarios incluyen el costo de todas las variables para los servicios solicitados; los gastos de perfeccionamiento y legalización del contrato y demás; y para efectos de estas variables económicas se considera que el contratista ofertará los servicios, teniendo en cuenta que las variaciones de precios son previsibles y esas variaciones que pueden ser o no eventuales las asumirá el contratista.
> b) Soporte Económico: El análisis económico que soporta el valor estimado del presente proceso de selección, se basa en los precios históricos que se han registrado en procesos contractuales anteriores de la entidad tomando como base los precios en el mercado de la región, así como un análisis de dos cotizaciones allegadas a la entidad.

Se advierte que la entidad informa que el presupuesto se estableció teniendo en cuenta los precios históricos que se han registrado, así como el análisis de dos cotizaciones allegas a la entidad, sin embargo, dichas cotizaciones no se encuentran publicadas, ni como documento aparte ni al interior de otro documento.

Dada la relevancia de esta información se solicita a la entidad suspender los plazos establecidos en el cronograma, y antes de continuar con el presente proceso de selección proceda a publicar las cotizaciones que sirvieron de base para la estructuración del presupuesto oficial.

Resulta relevante para la comunidad en general saber que empresas o personas naturales cotizaron, el valor de dichas cotizaciones, particularidades de la cotización, etc.

---

por Santander

Es de resaltar que la omisión por parte de la entidad vulnera el principio de publicidad de que trata el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual hace referencia tanto a la oportunidad de las publicaciones como de la calidad de lo publicado, por lo que resulta pertinente insistir a la entidad en mantener buenas prácticas de contratación pública garantizando los principios fundamentales de dicho estatuto.

CUARTA OBSERVACIÓN: Aplicación artículo 8 de la ley 2119

Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección.

Quedo atenta a sus respuestas,

Atentamente,

MARCELA PABÓN ROZO
VOCERA
COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Primera observación:

Respetuosamente, la entidad se permite manifestar que no se comprende el fundamento de la observación presentada, toda vez que el plazo de ejecución establecido en ciento dos (102) días calendario escolar ha sido debidamente proyectado por el municipio conforme al calendario académico vigente.

En efecto, de acuerdo con los cálculos realizados por la entidad, se estima que dicho plazo se cumple hasta el día 02 de octubre de 2026, lo que evidencia que la ejecución contractual se desarrollará íntegramente dentro de la vigencia fiscal 2026, sin que en ningún caso se extienda hasta la vigencia 2027, como erróneamente se sugiere en la observación.

Así las cosas, no se requiere documento adicional que soporte una eventual ejecución en vigencia futura, por cuanto la planeación del proceso garantiza que el contrato se ejecutará dentro del término inicialmente previsto y dentro de la misma vigencia fiscal.

En consecuencia, se mantiene el plazo de ejecución establecido en los documentos del proceso.

Segunda observación:

Respetuosamente, la entidad se permite manifestar que, analizada la observación presentada, no se considera procedente la inclusión de un requisito adicional de experiencia específica para los conductores.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes establecidos en los documentos del proceso han sido definidos conforme al principio de proporcionalidad y son suficientes para garantizar la idoneidad, capacidad técnica y experiencia del futuro contratista en la ejecución del objeto contractual.

Adicionalmente, es importante precisar que la responsabilidad sobre la selección del personal idóneo para la ejecución del contrato recae en el contratista, quien deberá asegurar que los conductores cumplan con la normatividad vigente y cuenten con las competencias necesarias para la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, se mantienen los requisitos habilitantes establecidos en el proceso.

Tercera observación:

Respetuosamente, la entidad se permite manifestar que, en atención a la observación presentada, procederá a publicar las cotizaciones que sirvieron de base para la estructuración del presupuesto oficial, en aras de fortalecer la transparencia y el acceso a la información dentro del proceso de selección.

No obstante lo anterior, es importante precisar que la no publicación inicial de dichas cotizaciones no constituye una causal que obligue a la suspensión del proceso, toda vez que desde la apertura del mismo se han puesto en conocimiento de los interesados la totalidad de las condiciones habilitantes, técnicas, jurídicas y financieras necesarias para la elaboración y presentación de las ofertas.

En ese sentido, la información esencial del proceso ha estado disponible de manera oportuna, garantizando la participación de los oferentes en condiciones de igualdad, sin que se haya limitado o afectado el principio de publicidad ni los demás principios que rigen la contratación estatal.

Así las cosas, si bien la entidad acoge la recomendación en cuanto a la publicación de las cotizaciones como una buena práctica de transparencia, no se evidencia la necesidad de suspender los plazos del cronograma, por cuanto no se configura afectación alguna que comprometa la validez o continuidad del proceso de selección.

En consecuencia, el proceso continuará conforme al cronograma establecido.

Cuarta observación:

Respetuosamente, la entidad se permite manifestar que, si bien el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 establece la obligación de promover la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, dicha disposición debe ser aplicada en armonía con la naturaleza y las necesidades específicas del objeto contractual.

Para el caso que nos ocupa, correspondiente a la prestación del servicio de transporte escolar, no se requiere la vinculación de perfiles profesionales o tecnológicos, toda vez que las actividades a desarrollar se concentran principalmente en la operación del servicio de transporte, el cual demanda conductores con licencias de conducción vigentes.

En ese sentido, la inclusión de cláusulas en los términos propuestos no resulta pertinente ni proporcional frente a las características del contrato, ni contribuye de manera efectiva al cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, la entidad considera que no es procedente modificar los pliegos de condiciones en este aspecto, manteniendo las condiciones inicialmente establecidas.

No siendo otro el objeto de la presente, quedan atendidas las observaciones recibidas al proceso antes mencionado.

Se expide en Guapotá (Santander), a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

Sebastian Orostegui B.

JUAN SEBASTIÁN ORÓSTEGUI BARRAGÁN
Secretario General y de Gobierno Municipal

Reviso Asp. Jurídicos: Lisseth Camila Méndez Barajas - Asesora contratación externa